



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 563-MPM

Moyobamba, 20 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:



El Concejo Municipal de Moyobamba, en Sesión Ordinaria N° 003-2024, celebrada con fecha 13 de febrero de 2024, mediante Informe N° 003-2024-MPM/SG., de fecha 05/02/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, Informe Técnico N° 014-MPM/GGA, de fecha 13/10/2023 y con Informe Legal N° 003-2024-MPM/OAJ, de fecha 05/01/2024;

VISTO:



El Dictamen N° 003-2024, de fecha 05 febrero de 2024, de la comisión de Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, que opina favorablemente que se apruebe el **ACTUALIZACION MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL DEL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA.** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el inciso 22 del artículo 2º, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;



Que, el inciso 7 del artículo 192º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el numeral 10.1 del artículo 10º, señala que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del artículo 9º establece como atribuciones del Consejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, asimismo, el subnumeral 3.5 del numeral 3, del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia de las municipalidades la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;



Que, el artículo 14º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 24.2 del artículo 24°, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;



Que, la parte final del artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;



Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM dispone que el Gobierno Local es el responsable de aprobar e implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Que, el subnumeral 3.1, del numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencias ambientales de las municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 186-MPM, de fecha 04 de febrero del 2009, se aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan definir las normas, lineamientos, y disposiciones para articular las diversas organizaciones y acciones para el fortalecimiento de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo humano sostenible, a fin de mejorar la calidad de vida de la población de la provincia de Moyobamba.

Considerando, la evaluación de la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la provincia de Moyobamba, se ha evidenciado la necesidad de actualizar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en concordancia con el actual marco normativo ambiental nacional.



Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, el proyecto de actualización del Sistema Local de Gestión Ambiental de la provincia de Moyobamba fue presentado al Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, el cual fue validado en la Tercera Asamblea Ordinaria del Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba CEAP-M, en la sesión de fecha 19 de junio de 2023, consignada en acta respectiva;

Que, Informe Técnico N° 014-MPM/GGA, de fecha 13/10/2023, emitido por el Área Ambiental de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se recomienda que, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Municipal la aprobación de la propuesta de actualización del SLGA de la provincia de Moyobamba;



Que, estando en uso de las facultades previstas según los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la actualización del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la provincia de Moyobamba (SLGA de Moyobamba), la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

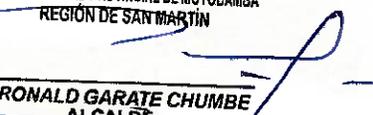
**Artículo Segundo.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el seguimiento del funcionamiento del SLGA de Moyobamba, en coordinación con el Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba (CEAP-M).

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación en la provincia de Moyobamba; asimismo se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y en el portal de transparencia correspondiente; así como informar al Gobierno Regional de San Martín y al Ministerio del Ambiente.

**Artículo Cuarto.** - Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 186-MPM, de fecha 04 de febrero del 2009, que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGION DE SAN MARTIN  
  
RONALD GARATE CHUMBE  
ALCALDE



ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE  
MOYOBAMBA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la provincia de Moyobamba, estableciendo disposiciones generales para orientar una gestión ambiental sistémica en la provincia de Moyobamba, considerando los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en la provincia de Moyobamba, conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), y otras normas aplicables.

Artículo 2.- Alcance

Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, quienes ejercen competencias y responsabilidades ambientales en la implementación de la PNA, que incluye la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros.

TÍTULO II

SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL SLGA

Artículo 3.- De la gestión ambiental local

La gestión ambiental local es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos e instrumentos, orientados a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la implementación de la PNA en la provincia de Moyobamba, a través de acciones destinadas a la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros.

Artículo 4.- Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de provincia de Moyobamba El SLGA de Moyobamba representa la dimensión territorial del SNGA en la provincia de Moyobamba.

4.1 El SLGA de Moyobamba es un conjunto integrado de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas con



competencias y funciones ambientales de incidencia local, con la participación del sector privado y la sociedad civil, con la finalidad de coordinar y concertar las acciones conjuntas dirigidas a implementar la PNA al 2030 en la provincia de Moyobamba, articulada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) del departamento de San Martín.



#### Artículo 5.- Conformación del SLGA de la provincia de Moyobamba

5.1 El SLGA de Moyobamba integra a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros, de incidencia en la provincia de Moyobamba.



5.2 En ese sentido, las entidades conformantes del SLGA se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental local, que, en el marco de sus competencias, integran su accionar para contribuir en su desarrollo local sostenible, considerando entre otros, los siguientes aspectos:

- La conservación de los ecosistemas, sus servicios, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.
- La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- La obtención de niveles ambientales apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.
- La gestión integral del cambio climático a través de la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.
- La mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía.



## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA DEL SLGA



#### Artículo 6.- Autoridad ambiental local de la provincia de Moyobamba

6.1 La municipalidad provincial de Moyobamba es la autoridad ambiental local de la provincia de Moyobamba, sus atribuciones y funciones están designadas en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley General del Ambiente y otras leyes específicas, ejerciéndola en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

6.2 La municipalidad provincial de Moyobamba en el marco de sus funciones y competencias ambientales, como autoridad ambiental local, formula, aprueba, ejecuta y hace seguimiento a los



planes, programas y proyectos locales en materia ambiental, incluidos los instrumentos de gestión ambiental, siempre que las funciones en la materia respectiva estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia.

#### **Artículo 7.- Del Nivel I del SLGA: Aprobación**

El Nivel I del SLGA de la provincia de Moyobamba corresponde a la Alcaldía y al Concejo Municipal, quienes son encargados de aprobar las políticas ambientales y climáticas de la provincia de Moyobamba, integrándolos con las políticas sociales y económicos a implementarse.



#### **Artículo 8.- Del Nivel II del SLGA: Coordinación**

El Nivel II del SLGA de la provincia de Moyobamba corresponde a la unidad de organización con funciones ambientales de la municipalidad Provincial de Moyobamba en coordinación con el Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba (CEAP-M), encargados de dirigir, coordinar y concertar la implementación articulada de la política ambiental y climática de la provincia de Moyobamba.



#### **Artículo 9.- Del Nivel III del SLGA: Proposición**

El Nivel III del SLGA de la provincia de Moyobamba, corresponde a los Grupos Técnicos Locales conformados en el marco del CEAP-M y/o reconocidos por norma de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, encargados de elaborar propuestas e iniciativas técnicas en aspectos específicos que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil.



#### **Artículo 10.- Del Nivel IV del SLGA: Ejecución**

El Nivel IV del SLGA de la provincia de Moyobamba, corresponde a las entidades y organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil, con funciones y responsabilidades ambientales, la provincia de Moyobamba, encargadas de implementar las propuestas generadas de manera articulada y concertada en el funcionamiento del SLGA.



### **CAPÍTULO III**

#### **EL CONSEJO EJECUTIVO AMBIENTAL PROVINCIAL DE MOYOBAMBA (CEAP-M)**

#### **Artículo 11.- Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba (CEAP-M)**

11.1 El Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba, es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, alineada a la PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del SLGA de la provincia de Moyobamba.

11.2 El CEAP-M no reemplaza el ejercicio de las entidades públicas de nivel local con funciones y responsabilidades ambientales.





## Artículo 12.- Funciones del Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba

12.1 El Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba tiene las siguientes funciones generales:

- Ser la instancia de concertación de la PNA en el ámbito Local en coordinación con la municipalidad para la implementación del SLGA de la provincia de Moyobamba.
- Definir participativamente las prioridades ambientales y climáticas para la implementación de la PNA en el ámbito local.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la PNA en el ámbito local.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la prevención y transformación de Conflictos Ambientales.
- Evaluar el desempeño de la gestión y el manejo de residuos sólidos, y emitir su informe anual de evaluación de desempeño, de acuerdo a las guías que emite el Ministerio del Ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA.

12.2 Las funciones específicas del CEAP-M son establecidas en la normativa correspondiente, considerando la problemática ambiental local.

## Artículo 13.- Articulación con la Comisión Ambiental Regional (CAR) de San Martín

El Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba se articula con la CAR del departamento de San Martín con la finalidad de implementar la gestión ambiental articulada en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente a nivel regional.

## CAPÍTULO IV GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

### Artículo 14.- Grupos Técnicos Locales

14.1 Los Grupos Técnicos Locales (GTL) son establecidos por acuerdo de la CEAP-M para la discusión, análisis y búsqueda de propuestas técnicas sobre las materias ambientales y climáticas que le encargue el CEAP-M.

14.2 Los GTL están constituidos por representantes de organizaciones del sector público, sector privado, sociedad civil, la academia, y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

14.3 Los GTL en el marco del CEAP-M son de naturaleza temporal o permanente, y pueden ser reconocidos por la municipalidad a propuesta del CEAP-M, mediante Resolución de Alcaldía.

### Artículo 15.- Objetivos de los Grupos Técnicos Locales

En la conformación de un GTL en el marco del CEAP-M, se debe considerar los siguientes objetivos:



- Elaborar y/o revisar las propuestas de normas, instrumentos o mecanismos para la implementación de la política ambiental y climática local.

- Buscar soluciones técnicas a los conflictos ambientales o problemas de gestión ambiental.

- Plantear y proponer una ocupación y uso adecuado del territorio mediante el ordenamiento territorial bajo el enfoque del desarrollo sostenible.

- Participar en el desempeño de la gestión ambiental y manejo de residuos sólidos.

- Generar información sobre diversidad biológica, a fin de desarrollar instrumentos para su conservación, el uso sostenible y mantenimiento de sus servicios ecosistémicos, en beneficio de la ciudadanía.

- Promover la participación de jóvenes, la igualdad de género y la inclusión social en la gestión ambiental local.

- Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos administrativos en la gestión ambiental.

- Plantear o promover temas de interés y necesidad local ligados al desarrollo sostenible de la provincia de Moyobamba.



### TITULO III

## IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

### Artículo 16.- Sistemas funcionales del SNGA en el ámbito local

Los sistemas funcionales del SNGA que proyectan su funcionamiento en la provincia de Moyobamba son:

- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)
- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)



### Artículo 17. Otros Sistemas Funcionales en el nivel local

17.1 Otros sistemas funcionales con implicancias ambientales en la provincia de Moyobamba son:

- a) Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR);
- b) Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD);
- c) Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI).





17.2 Esta relación no es excluyente de otros sistemas que pudieran aplicarse en la provincia de Moyobamba.

#### Artículo 18.- Ámbitos temáticos del SNGA en el nivel local

18.1 Los ámbitos temáticos aplicable en el ámbito de la provincia de Moyobamba son:

- Conservación de la Diversidad Biológica
- Gestión Integral del Cambio Climático
- Gestión Integral de los Residuos Sólidos
- Ordenamiento Territorial Ambiental
- Gestión de Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes
- Educación y Ciudadanía Ambiental

18.2 Esta relación no es excluyente de otros ámbitos temáticos del SNGA que pudieran aplicarse en la provincia de Moyobamba.

### CAPÍTULO I

#### DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

#### Artículo 19.- Sistema de Información Ambiental Local (SIAL)

El SIAL de la provincia de Moyobamba, es un servicio digital de información ambiental local que forma parte de la red de integración tecnológica del SINIA para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental local.

#### Artículo 20.- Servicio de Información Ambiental Local

20.1 La municipalidad Provincial de Moyobamba, como entidad de la administración pública integrante del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) administra el Servicio de Información Ambiental Local (SIAL MOYOBAMBA) en ese contexto, las entidades públicas y privadas que generan o poseen información ambiental en el ámbito jurisdiccional de la provincia de Moyobamba, coordinan con la municipalidad Provincial de Moyobamba las acciones necesarias que aseguren que esta información se incorpore en el SINIA.

20.2 La municipalidad Provincial de Moyobamba coordina con el MINAM los mecanismos necesarios para facilitar el acceso a la información relevante a través del SIAL Moyobamba, contribuyendo con la mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía de la provincia de Moyobamba.

#### Artículo 21.- Articulación en el acceso y uso de información ambiental

La municipalidad Provincial de Moyobamba, implementa los servicios de información para el acceso y uso de la información ambiental, en coordinación con el MINAM, sobre la base de los estándares de interoperabilidad, datos espaciales e intercambio de datos entre entidades de la administración pública. Para dicho efecto utilizan la información disponible en la plataforma digital del SINIA y del Geoservidor.



**Artículo 22.- Obligatoriedad de las entidades del sector público, privado y de la sociedad civil de incorporar información ambiental de la provincia de Moyobamba en el SINIA**

Las instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil que generan, información ambiental de la provincia de Moyobamba relacionada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación del impacto ambiental, fiscalización ambiental, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos, estados de los ecosistemas, gestión de riesgos, clima y de otros ejes temáticos ambientales, tienen la obligación de incorporar dicha información al SINIA para que la unidad de organización con funciones ambientales de la municipalidad Provincial de Moyobamba que administra la información ambiental local pueda contar con el acceso y uso disponible.



**CAPÍTULO II**

**DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 23.- De la Evaluación del Impacto Ambiental**

La evaluación de impacto ambiental en la provincia de Moyobamba se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, el cual se rige bajo la Ley N° 27446, Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas conexas y complementarias.



**Artículo 24.- Competencias del gobierno local en la evaluación del impacto ambiental**

La municipalidad provincial de Moyobamba, emite la certificación ambiental de los proyectos de inversión, siempre que las funciones en materia de evaluación del impacto ambiental estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban al respectivo distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello debe cumplir con las normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos emitidos por las autoridades ambientales sectoriales y que estén referidos al proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos sujetos al SEIA. En tanto ello no ocurra, la municipalidad provincial de Moyobamba, no tiene competencias para emitir la certificación ambiental de ningún proyecto de inversión.



**Artículo 25.- De la articulación en la evaluación de impacto ambiental**

25.1 La municipalidad provincial de Moyobamba coordina y apoya a las autoridades ambientales competentes del SEIA, aspectos referidos a los procesos de evaluación de impacto ambiental en la provincia de Moyobamba, de conformidad con la normativa vigente.

25.2 La municipalidad provincial de Moyobamba deberá proveer a las autoridades ambientales competentes en el SEIA, la información que genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones para la adecuada evaluación del impacto ambiental en el territorio.



### CAPÍTULO III

#### DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



#### Artículo 26.- De la Fiscalización Ambiental

La fiscalización ambiental en la provincia de Moyobamba desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas. Este sistema se rige por la Ley N° 29325, Ley del SINEFA y demás normas complementarias.



#### Artículo 27.- Competencias del gobierno local en el marco del SINEFA

La municipalidad provincial de Moyobamba, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito local, a través de las unidades orgánicas correspondientes, ejerce funciones de fiscalización ambiental en el marco de la Ley del SINEFA, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como aquellas que le correspondan como resultado del proceso de descentralización.



#### Artículo 28.- De los instrumentos requeridos para la fiscalización ambiental en el ámbito provincial

28.1 El ejercicio regular de la fiscalización ambiental por parte de las entidades competentes en la provincia de Moyobamba se rige en base a los instrumentos que aborden aspectos de:

- Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental;
- Reglamento de Denuncias Ambientales;
- Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.
- Otros en el marco del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.



28.2 La municipalidad puede aplicar de forma supletoria la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, así como la metodología de cálculo de multas ambientales aprobadas por el OEFA, en mérito a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325 y el literal a) del artículo 5 del Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.



#### Artículo 29.- De los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental

Los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental que se conformen para atender aspectos relacionados a dichos procesos, buscarán estar vinculados al ejercicio de la CEAP-M, según corresponda.



CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS Y/O MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES



**Artículo 30.- Conservación de la Diversidad Biológica**

30.1 La "diversidad biológica" se entiende por la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, por lo que, la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.



30.2 La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y las áreas complementarias a esta: las Áreas de Conservación Regional (ACR) y las Áreas de Conservación Privada (ACP), de corresponder; además del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), así como en el marco de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, y otros instrumentos de gestión de nivel nacional en la materia aplicables en la provincia de Moyobamba.



**Artículo 31.- Gestión para el mantenimiento de áreas verdes**

En la gestión para el mantenimiento de áreas verdes, la municipalidad provincial de Moyobamba debe garantizar que esta sea permanente e integral, preservando su finalidad ecológica no solo de contrarrestar la contaminación, sino de constituir áreas de recreación, esparcimiento, belleza escénica; así como fomentar el contacto de la población con la naturaleza y el privilegio de contar con ellas.



**Artículo 32.- Competencias locales en el marco de la conservación de la diversidad biológica**

32.1 Corresponde a la municipalidad provincial de Moyobamba y las entidades y organizaciones con competencia y responsabilidades en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en la provincia de Moyobamba, promover, coordinar e implementar acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, el PDLC y la PNA en la provincia de Moyobamba, considerando los lineamientos y objetivos de política respecto a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de alcance local, y con miras a contribuir al cumplimiento de la meta 12 del Marco Mundial de la Diversidad Biológica Kunming – Montreal al 2030.



32.2 La Municipalidad Provincial de Moyobamba también impulsa el establecimiento de las Áreas de Conservación Ambiental (ACA) en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras iniciativas de conservación contempladas en el marco de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y otras normas, cuya gestión se articula a la implementación de la Estrategia Nacional y Regional de Diversidad Biológica, y de corresponder con los Planes Maestros de las ANP de incidencia



en la provincia de Moyobamba, y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica, identificadas en el ámbito local como parte del uso sostenible del territorio.

**Artículo 33.- De la articulación de la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de áreas verdes**



33.1 La gestión de la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de las áreas verdes en la provincia de Moyobamba debe articular los intereses de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, así como la gestión sostenible de espacios urbanos para la recreación y esparcimiento, respectivamente; con los objetivos provinciales, regionales y nacionales bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas y la gestión integrada del territorio, según el ámbito de extensión y priorización de objetivos de conservación de la diversidad biológica y mantenimiento de áreas verdes determinados para la provincia de Moyobamba.



33.2 Esta tarea debe ser conducida por el órgano ambiental de la municipalidad provincial de Moyobamba en coordinación con el CEAP-M, buscando el establecimiento de mecanismos de coordinación efectiva entre las instituciones públicas, las organizaciones privadas y de la sociedad civil vinculados a la gestión de la diversidad biológica y el mantenimiento de las áreas verdes en la provincia de Moyobamba.



33.3 El grupo técnico local a conformar en el marco del CEAP-M, orientado a promover el diálogo y concertar propuestas en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, así como del mantenimiento de áreas verdes, constituyen mecanismos de articulación en dichas materias.

**Artículo 34.- Espacios de participación sobre la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de áreas verdes**



34.1 Se promoverá la conformación de comités de vigilancia comunal, para vigilar las actividades que afecten la biodiversidad en el distrito, según corresponda, así como apoyar a la municipalidad para promover una gestión integral en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes.

34.2 El SINANPE tiene como mecanismos de gestión participativa la conformación de grupos de coordinación, como los Comités de Gestión, que son los espacios de participación ciudadana de mayor importancia para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, es voluntario, de concertación con los actores públicos y privados; conformado por los grupos de interés, que responden a la diversidad de actores e intereses que confluyen en la gestión del ANP; además de una Comisión Ejecutiva como órgano ejecutor del Comité de Gestión.



34.3 La municipalidad provincial de Moyobamba, a través de su órgano ambiental conjuntamente con otras instituciones de injerencia local, forman parte de los Comités de Gestión de las ANP y otros espacios de participación, los cuales deben estar articulados a la CAR y la CEAP-M según corresponda.



CAPÍTULO V

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

**Artículo 35.- Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local**

La gestión de los recursos hídricos en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan la provincia de Moyobamba, es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

**Artículo 36.- Coordinación en la Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local**

36.1 La Gestión de Recursos Hídricos en la provincia de Moyobamba, se realizará en coordinación con las instituciones ligados al recurso hídrico, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se puedan desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

36.2 En ese marco, la municipalidad provincial de Moyobamba coordinará con la Autoridad Local del Agua (ALA), con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del SNGRH en la provincia de Moyobamba.

**Artículo 37.- Competencias locales en el marco del SNGRH**

37.1 La gestión integrada de los recursos hídricos en la provincia de Moyobamba es dirigida por la Autoridad Local del Agua (ALA) del Alto Mayo, en coordinación con el Concejo de Recursos Hídricos de Cuenca del río Mayo y la municipalidad provincial de Moyobamba.

37.2 Las otras entidades y organizaciones del sector público y privado con competencias y responsabilidades vinculadas con la gestión de los recursos hídricos en la provincia de Moyobamba las ejercen en contribución con las prioridades ambientales locales relacionados a la gestión de los recursos hídricos.

**Artículo 38.- De la articulación en la gestión de los recursos hídricos.**

38.1 La articulación de las acciones derivadas de las funciones y responsabilidades relacionadas con las prioridades ambientales relacionadas a la gestión de los recursos hídricos en la provincia de Moyobamba se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad, oportunidad, cultura del agua y adaptación al cambio climático y eventos extremos en sus diversos usos en el marco del SNGRH.

38.2 La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación como la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter



multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en la provincia/distrito para evitar duplicidad de esfuerzos y promover el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en la provincia de Moyobamba.

**Artículo 39.- De los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos.**

Los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos, tales como el Concejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Alto Mayo, deberán coordinar y articularse con el Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba.



**CAPITULO VI**

**GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 40.- De la Gestión Integral del Cambio Climático**

40.1 La Municipalidad Provincial de Moyobamba, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en la Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento, debe elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático, en conformidad con la Estrategia Regional de Cambio Climático de su territorio, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado, considerando las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios, y con la participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.

40.2 Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la provincia de Moyobamba, así como en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) de la municipalidad distrital, de conformidad con los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN. Asimismo, se incorporan en los programas presupuestales y proyectos de inversión pública con alcance local, de conformidad con la naturaleza de la intervención y a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, en el marco de la Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento.

**Artículo 41.- De los espacios de participación de actores estatales y no estatales en la Gestión Integral del Cambio Climático**

Con la finalidad de apoyar la elaboración, aprobación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de su Plan Local de Cambio Climático, se deben garantizar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en el marco del CEAP-M de la provincia de Moyobamba para la acción concertada entre actores estatales y no estatales, incluyendo los pueblos indígenas.





CAPITULO VII

ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL

**Artículo 42.- Del Ordenamiento Territorial Ambiental**



El ordenamiento territorial ambiental es una política de Estado y un proceso político- técnico-administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico-espacial sobre la base de la identificación de potenciales y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos; y haciendo posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida, conforme lo establecido en los Lineamientos de Política Para el Ordenamiento Territorial, aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2010- MINAM.



**Artículo 43.- Competencias locales en el marco del Ordenamiento Territorial Ambiental**

43.1 La municipalidad provincial de Moyobamba deberá realizar procesos de planeación de desarrollo local de carácter provincial, cuyas prioridades deben ser recogidas por la Municipalidad Provincial Moyobamba, como responsable de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, conforme lo establecido en el literal (a) del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



43.2 La municipalidad provincial de Moyobamba deberá emitir los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo, los cuales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia, según lo señalado en el literal (b) del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



43.3 La municipalidad provincial de Moyobamba, en el marco de sus competencias y funciones, deberá considerar la información dispuesta en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), aprobada por el Gobierno Regional de San Martín mediante Ordenanza Regional N° 012-2006- GRSM/CR en sus instrumentos de gestión territorial, en concordancia con lo dispuesto en el ámbito provincial, según corresponda.



CAPITULO VIII

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 44.- Gestión Integral de Residuos Sólidos**

La Gestión Integral de Residuos Sólidos en la provincia de Moyobamba como objetivo maximizar la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, basada en la aplicación de los principios de economía circular, valorización de los residuos sólidos, responsabilidad extendida del productor, responsabilidad compartida, y la protección del ambiente y la salud pública.



**Artículo 45.- De las competencias en la Gestión Integral de Residuos Sólidos**

La municipalidad provincial de Moyobamba, en el marco de sus competencias, es responsable de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



**CAPITULO IX**

**GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL RUIDO Y RADIACIONES NO IONIZANTES**

**Artículo 46.- De la Gestión de la Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes**

La gestión de la calidad del aire, ruido y radiaciones no ionizantes en la provincia de Moyobamba, debe considerar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) que correspondan. En ese sentido, se debe mantener coordinación con las entidades de Fiscalización Ambiental Competentes para considerar la supervisión ambiental de los proyectos/ actividades que estarían afectando la calidad de aire de la provincia de Moyobamba.



**Artículo 47.- Competencias en la Gestión de la Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes**

La municipalidad provincial de Moyobamba articulará acciones con las entidades competentes para generar instrumentos de gestión para la protección y vigilancia de la calidad del aire, los niveles de ruido y la presencia de radiaciones no ionizantes, en base a un análisis de la problemática de estos aspectos en la provincia de Moyobamba; incidiendo en mitigar el uso de sustancias tóxicas, el uso de plaguicidas calificados por la Organización Mundial de la Salud como peligrosos y extremadamente peligrosos, así como la circulación de vehículos terrestres, fluviales, y aéreos que emiten gases en proporciones contaminantes; así como, disminuir la presencia de ruidos molestos y la ocurrencia de radiaciones no ionizantes.

**CAPITULO X**

**EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL**

**Artículo 48.- Educación y Ciudadanía Ambiental**

La municipalidad provincial de Moyobamba, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Nacional de Educación Ambiental, trabajará por mejorar el comportamiento y la cultura ambiental de la población en perspectiva del desarrollo sostenible integral. Se implementa en todos los escenarios de formación de las personas tales como: el hogar, las instituciones educativas, los centros laborales, el barrio/comunidad, la comunicación y los procesos de producción y transacción económica. Se instrumenta a través de la educación formal y la educación comunitaria.





**Artículo 49.- Del Programa EDUCCA**

El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es el instrumento de planificación y gestión de la educación ambiental comunitaria por parte de la municipalidad en cumplimiento de la ley orgánica de municipalidades y de las políticas nacionales. Es multitémático y unificador de las acciones de educación ambiental a nivel territorial. Articula a todas las unidades orgánicas municipales, así como a las instituciones y organizaciones privadas y de sociedad civil presentes a nivel local.



**TÍTULO XI  
MEJORA CONTINUA DEL SLGA**

**Artículo 50.- De la mejora continua del SLGA de la provincia de Moyobamba**

50.1 El proceso de mejora continua del SLGA de la provincia de Moyobamba, se realiza mediante el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los diferentes procesos de gestión ambiental implementados por las entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil en la provincia de Moyobamba.



50.2 En el marco de la gestión del conocimiento, la municipalidad provincial en coordinación con el CEAP-M debe sistematizar y almacenar la información del ejercicio realizado por las entidades que integran el SLGA de la provincia de Moyobamba, relativa a las buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, a fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental regional, vinculado al cumplimiento de los objetivos del PDLC de la provincia de Moyobamba articulados al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) del departamento de San Martín.



**Artículo 51.- De las responsabilidades en el seguimiento del SLGA**

La municipalidad provincial de Moyobamba, en coordinación con el CEAP-M, realiza el seguimiento a la implementación del SLGA de la provincia de Moyobamba, considerando el ejercicio articulado de la gestión ambiental realizada por las entidades con competencia ambiental en la provincia de Moyobamba, de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente (MINAM).



**Artículo 52.- Periodicidad de reportar el seguimiento del SLGA**

La municipalidad provincial de Moyobamba, a través de la unidad de organización con funciones ambientales, remitirán anualmente la información de seguimiento a la implementación del SLGA registrada en las fichas determinadas dentro del procedimiento establecido por el MINAM.



**Artículo 53.- Incorporación de mejoras al SLGA**

La municipalidad provincial de Moyobamba, debe coordinar y ejecutar la incorporación de las recomendaciones y medidas correctivas producto de la evaluación del SLGA realizada por el MINAM, que busquen adaptar la gestión ambiental local a la realidad existente, a través del llenado de vacíos dejados por la normatividad nacional y regional, la corrección de superposiciones de funciones, y la complementación de recursos y capacidades, sin que ello suponga irrogar competencias de otros sectores o niveles de gobierno.



#### Artículo 54.- Enfoque de género en la sostenibilidad del SLGA

El funcionamiento del SLGA de la provincia de Moyobamba, a través del ejercicio del CEAP-M, promoverá la incorporación del enfoque de género, buscando superar en su funcionamiento, las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre hombres y mujeres en los procesos que involucra la participación y concertación en la gestión ambiental local, en concordancia con la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.



#### Artículo 55.- Enfoque intercultural en la sostenibilidad del SLGA

El funcionamiento del SLGA de la provincia de Moyobamba, a través del ejercicio de la CEAP-M, promoverá la incorporación del enfoque intercultural, buscando aplicar los mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa en la provincia de Moyobamba, en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.



#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.** - La municipalidad provincial de Moyobamba, aprueba disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las instancias integrantes del SLGA de la provincia de Moyobamba.



**Segunda.** - La municipalidad provincial de Moyobamba, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto o Resolución de Alcaldía, en coordinación con el Consejo Ejecutivo Ambiental Provincial de Moyobamba, un procedimiento interno para facilitar el seguimiento del funcionamiento del SLGA, en el marco de las pautas establecidas por el MINAM en la Guía del Funcionamiento del SLGA.



**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGIÓN DE SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE  
ALCALDE